

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2019 – 00675, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presentó escrito de excepciones sin poder, resolución con el fin de cubrir la obligación y solicitud de terminación de terminación de proceso por pago total de la obligación.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con proveído del 13 de diciembre de 2019 se libró orden de pago por incremento pensional, retroactivo causado por concepto de incremento pensional y las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario a favor del señor SILVINO MORA ACOSTA (fl. 97).

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se notificó por correo electrónico el día 21 de febrero de 2020 (fl. 84) y con escrito allegado a folio 86 del cartulario se presentó escrito de excepciones, sin embargo, el profesional no acreditó la calidad de apoderado de la entidad, por lo que, dicho escrito no se tendrá en cuenta para resolver sobre el trámite de la litis.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada por correo electrónico el 21 de febrero de 2020 (fl. 85).

Conforme a lo expuesto, se ordenará CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de acuerdo a la orden de pago librada.

Por otro lado, se abstendrá el despacho de fijar agencias en derecho a favor del ejecutante SILVINO MORA ACOSTA y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, teniendo en cuenta que no aparece acreditada su causación, en razón a que la entidad ha estado presta a cumplir la obligación.

En los anteriores términos el Despacho requerirá a las partes, para que una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas de la ejecución, se proceda a presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que a folio 94 del cartulario fue allegada certificación de pago, sin embargo, en el mismo documento se indica que el Juzgado al cual se hizo el depósito fue el 9 Laboral del Circuito de Bogotá, se ordenará la conversión del título judicial constituido a nombre del señor SILVINO MORA ACOSTA, ya que el mismo corresponde al valor de las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y que se ejecuta en el presente litigio, para tal efecto, se ordenará que por secretaría se libre el oficio correspondiente.

En lo atinente a la copia de la Resolución No. SUB 183533 del 27 de agosto de 2020, por ser de interés al trámite procesal se incorporará al cartulario y consecuencia de ello, se requerirá en primer término al ejecutante para que informe si fue notificado de dicho acto administrativo y de ser afirmativa esta premisa, indique si los montos de dinero reconocidos en dicho documento fueron pagados.

Respecto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se le requerirá para que allegue a esta sede judicial, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia constancia del pago reconocido en la Resolución SUB 183533 del 27 de agosto de 2020.

Por lo tanto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del señor SILVINO MORA ACOSTA y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. ABSTENERSE DE IMPONER CONDENA EN COSTAS. En la liquidación de costas que efectuará la Secretaria inclúyase la suma de \$0 por concepto de agencias en derecho.

TERCERO. REQUERIR a las partes para presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas del trámite de ejecución.

CUARTO. REQUERIR a las partes para que informen si la ejecutada ha reconocido y pagado las sumas de dinero reconocidas en la Resolución SUB 183533 del 27 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO. ORDENAR la conversión del título judicial puesto a disposición del Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá, a nombre del señor SILVINO MORA ACOSTA.

SEXTO. LIBRAR oficio al Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá indicado en el numeral anterior.

SÉPTIMO. INGRESAR el proceso al despacho una vez en firme el presente proveído con el fin de liquidar y aprobar las costas causadas en la ejecución.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 046 de Fecha 25 - 06 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

Notifíquese y Cúmplase.

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e08cacecb04d93ded1514281a2d4cc42689eaf7d84793a905aa42ee27e2d5

Documento generado en 24/06/2021 03:22:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**